



VISTO:

El Oficio N° D148-2023-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 06 de marzo de 2023; Informe N° D21-2023-GR.CAJ-GRI-SGSL/ENMN, de fecha 06 de marzo de 2023; Carta N° 07-2023-IMVSRL, de fecha 22 de febrero de 2023 (Exp. N° 775-2023-10015), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 05.01.2023, la Entidad suscribió el **CONTRATO N° 005-2023-GRCAJ-DRA**, derivado del procedimiento de selección: **Adjudicación Simplificada N° 053-2022-GRCAJ-PRIMERA CONVOCATORIA**, con la empresa **INDUSTRIAS METÁLICAS VÁSQUEZ ASOCIADOS S.R.L**, debidamente representado por el señor **WILLIAM VÁSQUEZ VÁSQUEZ**; (en adelante El Contratista), siendo el objeto, la **ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO CELENDÍN-CELENDÍN-CAJAMARCA”**; por un monto de **S/ 289,990.00** (Doscientos ochenta y nueve mil novecientos noventa con 00/100 soles), y por un **plazo de ejecución de CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO**, el mismo que **empezó a regir desde el 06 de enero de 2023 hasta el 14 de febrero de 2023**;

Que, mediante **CARTA N° 07-2023-IMVSRL, de fecha 22 de febrero de 2023 (Exp. N° 775-2023-10015)**, el Contratista **SOLICITA la Ampliación de Plazo N° 01**, por el término de veinte (20) días calendario, señalando lo siguiente:

1.1 Situación Existente

Durante la fabricación de muebles se presentaron situaciones tales como paros y bloqueos de carreteras por la crisis política que estaba atravesando nuestro país, lo que ha repercutido en el plazo de ejecución del proyecto, llevando a la paralización de la misma por causas no atribuibles a mi representada, conforme a lo siguiente:

(...) dicho objeto es la fabricación de mobiliario, el cual demanda de varios factores imputables al hecho, por ende existieron factores no imputables al hecho generador como los que se mencionó anteriormente los cuales hicieron que exista un atraso en la fabricación de los bienes a cargo de nuestra representada. (...) cabe recalcar que los diferentes bloqueos y paros por la crisis política de nuestro país generaron que la materia prima y los insumos de los bienes que se necesitaban para realizar dicha fabricación, hicieron que exista un atraso y un desabastecimiento de lo antes mencionado y generaron un retraso en la fabricación, lo cual esto sería un hecho generador no imputable al contratista que es mi representada y estaría estipulado en el numeral (ii) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, del artículo 158 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.2 La presente solicitud (...) se sustenta en el numeral (ii) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, del artículo 158 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por afectación de las siguientes actividades:

- La fabricación de los muebles los cuales se tenían que fabricar con madera seca y bien reforzada, dicha materia prima y/o insumo es la base de todo el proceso productivo y no se logró obtener a tiempo dicho bien por el tema de las constantes paralizaciones y bloqueos de carreteras a nivel nacional en nuestro país, lo cual no permitió el avance de acuerdo a nuestro cronograma establecido por nuestra representada

(...)

Que, de acuerdo al Mapa Interactivo de Alertas de la SUTRÁN (<http://www.sutran.gob.pe/mapa-interactivo-de-sutran-2/>), durante el mes de enero y febrero del 2023, se ha podido advertir que las vías se encontraban con tránsito restringido e interrumpido, siendo algunas vías con tránsito normal, advirtiéndose que para el 13 de febrero de 2023, el tránsito de las vías nacionales en su mayoría era normal; estando la zona sur del país con tránsito interrumpido, conforme se puede apreciar del mapa adjunto:



En tal sentido, y al amparo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, **el contratista solicita ampliación de plazo por el lapso de veinte (20) días calendario**, toda vez que la constante paralización afectaron el avance de la fabricación de los muebles;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, que señala “**El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.**” (El resaltado y subrayado son agregados);

Que, asimismo, cabe señalar que en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento se establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: **a)** cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, **b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;**

Que, de esta forma, se tiene que, los numerales 158.2 y 158.3 de la norma antes mencionada, establecen que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, computado desde el día siguiente de su presentación, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;



Que, así tenemos la **Opinión N° 040-2022/DTN, de fecha 16 de mayo de 2022**, emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala:

- 2.1.2** Así, el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento establece que “El contratista **solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**”. (El resaltado es agregado).

Como puede apreciarse, en el marco de los contratos de servicios, el artículo 158 del Reglamento ha previsto dos posibles causales que al configurarse facultan **al contratista a solicitar** una ampliación de plazo y que ésta pueda ser procedente. Cabe precisar que el referido dispositivo ha establecido el plazo en el cual dicha solicitud puede ser realizada, siendo éste de siete (7) días hábiles contados (i) a partir de la notificación de la aprobación del adicional, en el caso de que se haya aprobado la ejecución de prestaciones adicionales que afecten el plazo, o (ii) a partir de la finalización del hecho generador del atraso o paralización del servicio ejecutado, el cual —como lo indica el numeral 158.1— no debe ser imputable al contratista, sin hacer mayor precisión respecto de que ésta deba ser presentada dentro del plazo de ejecución contractual; en tal sentido, resulta posible que el referido plazo de siete (7) días hábiles para la presentación de la solicitud de ampliación —situación que debe ser materia de análisis de cada caso particular—exceda el plazo de ejecución contractual.

- 2.1.3** En conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 del Reglamento, el plazo para que el contratista presente su solicitud de ampliación de plazo es de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la ejecución del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, por tal motivo, es posible que el referido plazo para la presentación de la solicitud pueda exceder el plazo de ejecución contractual.

Que, de las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este, corresponde a la Entidad - **determinar si se configura dicha causal**-, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento;

Que, se tiene que el Contratista mediante **Carta N° 07-2023-IMVSRL, de fecha 22 de febrero de 2023**, señala que a causa de los diferentes bloqueos y paros por la crisis política de nuestro país, generaron que la materia prima y los insumos de los bienes que se necesitaban para realizar la fabricación del mobiliario objeto del contrato, hicieron que exista un atraso y un desabastecimiento de lo antes mencionado, y generaron un retraso en la fabricación, **en consecuencia, tenemos que el inicio del hecho generador del atraso se inicio en diciembre de 2022, y terminó parcialmente entre el 13-14 de febrero de 2023**, y siendo que el contratista **solicita la ampliación de plazo el 22 de febrero de 2022**, es decir dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado el hecho generador, en tal sentido, **se advierte que el atraso en la entrega del mobiliario no es imputable al contratista**; por lo que, se encuentra dentro de lo establecido en el numeral 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Precisándose que la fecha de entrega de los bienes era para el 14 de febrero de 2023;

Que, asimismo, a través del **INFORME N° D21-2023-GR.CAJ-GRI-SGSL/ENMN, de fecha 06 de marzo de 2023**, emitido por el Ing. Elías Noel Morales Novoa – Ing. Civil, adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, concluye y recomienda lo siguiente:

III. CONCLUSIONES

1. La ampliación de plazo se enmarca dentro de lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, caso: b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
2. La solicitud de ampliación de plazo estaría dentro del plazo establecido en la normativa, según la opinión brindada en el análisis del presente informe.
3. El hecho generador del atraso o paralización fueron las manifestaciones y bloqueos que se presentaron a nivel nacional, lo cual afectaron el abastecimiento de insumos para la fabricación de los bienes contratados afectando las actividades y los cronogramas de fabricación.
4. El suscrito encuentra sustento para la procedencia de la ampliación de plazo, **por 15 días, solicitada por la empresa Inversiones Metálicas Vásquez y Asociados para la adquisición de mobiliario para el proyecto: "Mejoramiento de las**



condiciones del servicio de educación secundaria en la Institución Educativa Secundaria Nuestra Señora del Carmen, distrito y provincia de Celendín, región Cajamarca".

IV. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a su despacho brindar procedencia a la ampliación de plazo por **15 días calendarios**.
2. Se recomienda a su despacho solicitar a la Dirección de Administración la evaluación, opinión y aprobación de la ampliación de plazo por tratarse de un contrato de bienes.

Estando a los considerandos expuestos resulta procedente otorgar la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista, **por el plazo de quince (15) días calendario**, conforme a lo evaluado por el área usuaria, **la misma que se computará desde el 15 de febrero de 2023 al 01 de marzo de 2023**;

Contando con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D.S 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° D000352- 2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01, por **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**, correspondiente al **Contrato N° 005-2023-GRCAJ-DRA**, derivado del procedimiento de selección: **Adjudicación Simplificada N° 053-2022-GRCAJ-PRIMERA CONVOCATORIA**, solicitada por el señor **WILLIAM VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, Representante Legal de la empresa **INDUSTRIAS METÁLICAS VÁSQUEZ ASOCIADOS S.R.L.**, quedando establecido que la ampliación de plazo se computará desde el 15 de febrero de 2023 al 01 de marzo de 2023, siendo esta última, fecha máxima en que se debieron entregar los bienes objeto del contrato; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente, al contratista señor **WILLIAM VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, Representante Legal de la empresa **INDUSTRIAS METÁLICAS VÁSQUEZ ASOCIADOS S.R.L.**, en su domicilio legal sito en el **JIRÓN RÍMAC N° 942, URB. PERÚ-DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA**, y en su correo electrónico: **ventasimv@hotmail.com**; celular: 976114617, así como a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la Dirección de Abastecimiento para los fines conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ROBERT MANUEL HERNANDEZ MENDOZA
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN